

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TV DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL C. RICARDO MARTÍN AZCÁRRAGA LÓPEZ, EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, en su carácter de cliente, a través de sus representantes:

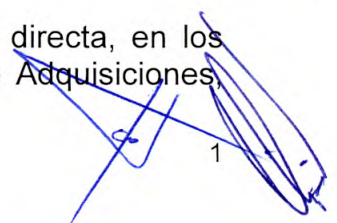
I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán ejercidos con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que con el propósito de cumplir con las atribuciones del Gobierno y Administración Pública Municipal, en materia de medios de comunicación en el ejercicio de la función pública, es necesario contratar los servicios de “EL PRESTADOR” para difundir de manera oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa las diversas actividades, de la administración pública municipal de Santiago, Nuevo León.

I.5.- Que la celebración del presente instrumento es por adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones,



Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, observando los montos establecidos para la contratación directa en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.6.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León, C.P.67300.

II. Declara “EL PRESTADOR”, por conducto de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la denominación TV de los Mochis, S.A., según consta en Escritura Pública número 1,711 de fecha 22 de julio del 1964, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Cota, Notario Público con ejercicio en el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número 143, Libro Tercero, Fojas 171, Volumen 586 del 27 de agosto de 1964.

Los estatutos sociales han sido objeto de diversas modificaciones, entre las que se encuentra el cambio de denominación social a TV de los Mochis, S.A. de C.V. como se acredita en Escritura Pública número 36,243 de fecha 11 de junio del 1986, pasada ante la fe del Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número 45 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Los Mochis del Estado de Sinaloa Distrito Federal bajo el número 2, Libro 576, del 29 de julio de 1986 y bajo el Folio Mercantil número 9,038,503 en el Registro Público de la Ciudad de México; así como reforma total de los mismos estatutos protocolizada en Escritura Pública número 38,410 de fecha 13 de diciembre del 2005, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público número 73 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Los Mochis, Sinaloa bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1473*3, del 7 de febrero de 2006.

II.2.- Que el carácter de representante legal se justifica mediante Escritura Pública número 72,622 de fecha 30 de julio del 2015, pasada ante la fe del Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número 45 del Distrito Federal, cuyas facultades que no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna, señalando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con plena capacidad de goce y de ejercicio, e identificándose con Credencial para Votar número 0394053766379, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes TVM851118SK3, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto social es, entre otras actividades, la instalación, operación, mantenimiento y explotación comercial de estaciones de radio y televisión y de sistemas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de

suministro de imágenes y/o sonidos, mediante cualquier sistema conocido o por conocer, previa concesión que otorgue la Secretaría de Comisión Federal de Telecomunicaciones, así como la programación de estaciones de radio y televisión comerciales en la República Mexicana, así como la producción, compra, venta, comisión, mediación y comercio en general, de publicidad y propaganda comercial de ideas, sistemas de venta o comercialización, instituciones, empresas, productos y bienes diversos, utilizando preferentemente los medios masivos de publicidad, tales como radio, cine y televisión.

II.4.- Que para los fines de este contrato señala como domicilio el ubicado en Av. Vasco de Quiroga número 2000, Colonia Santa Fe, Ciudad de México Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01210.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “EL PRESTADOR” se obliga en este acto a proporcionar a “EL MUNICIPIO” servicios en materia de medios de comunicación en el ejercicio de la función pública, para difundir de manera oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa las diversas actividades de la administración pública municipal de Santiago, Nuevo León, utilizando la televisión como medio masivo de publicidad, mediante la transmisión de spots durante la diferente programación de “EL PRESTADOR”, según las necesidades de campañas institucionales y notas especiales de “EL MUNICIPIO”, en los siguientes canales:

Canales locales: Canal 4.1 XEFB-TV Televisión local, 152 sky, 4 cablevisión. Spot 20,30 o 60 segundos

Canal 8.1 XHCNL-TV Spot 20,30 o 60 segundos

Bloqueos

Canal 9.1 XEQ-TV Spot 20 segundos

Canal 5 XHGC-TDT Spot 20 segundos

Canal 2 XEW-TV Spot 20 segundos

SEGUNDA. RESERVA DE TRANSMISIÓN.- “EL MUNICIPIO” manifiesta que “EL PRESTADOR” no estará obligado a transmitir cualquier contenido que viole la normatividad aplicable.

TERCERA. IMPORTE.- El importe que cubrirá “EL MUNICIPIO” por los servicios en materia de los medios de comunicación según se describe en la cláusula anterior será por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y, en su caso, las retenciones que determinen las

disposiciones fiscales aplicables, monto que se entregará mensualmente a “EL PRESTADOR”.

CUARTA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 1-uno de enero del 2020-dos mil veinte y concluirá el día 31- treinta y uno de diciembre del 2020-dos mil veinte.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR”, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “EL PRESTADOR” en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

SEXTA. FACTURA.- “EL PRESTADOR” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en la que se obliga a consignar la clase de servicios informativos proporcionados a “EL MUNICIPIO”, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “EL PRESTADOR” o transferencia bancaria electrónica.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “EL MUNICIPIO” y dependientes de “EL PRESTADOR”.

OCTAVA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo por concepto de servicios en materia de los medios de comunicación, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que “EL PRESTADOR” queda obligado ante “EL MUNICIPIO” a satisfacer los servicios de comunicación masiva objeto de este instrumento.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “EL MUNICIPIO” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula cuarta, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “EL PRESTADOR” de tal decisión con 15-quince días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con la asistencia de notas informativas materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a “EL MUNICIPIO”.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que “**EL MUNICIPIO**”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro medio de comunicación social, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “**EL PRESTADOR**”.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.- “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**EL PRESTADOR**” o que por razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se genere algún daño o perjuicio a los intereses de “**EL MUNICIPIO**”.

DÉCIMA CUARTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

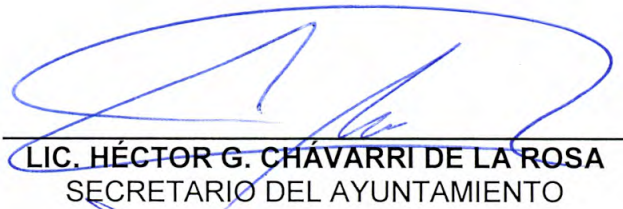
DÉCIMA SEXTA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, sin renunciar “**EL MUNICIPIO**” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el dos de enero del año dos mil veinte.

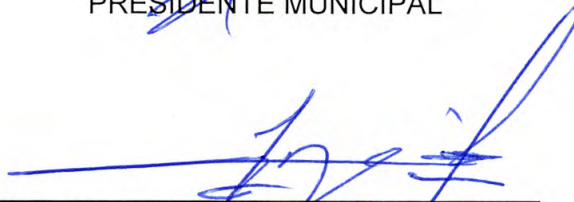
POR "EL MUNICIPIO"



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR G. CHAVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SINDICO SEGUNDO

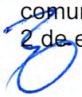


C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR"



C. RICARDO MARTÍN AZCÁRRAGA LÓPEZ
APODERADO GENERAL



Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios en materia de los medios de comunicación que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil TV de los Mochis, S.A. de C.V., con fecha 2 de enero del 2020.